



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL ESTADO DE CHIAPAS

COMITÉ DE ÉTICA Y DE PREVENCIÓN DE CONFLICTOS DE INTERÉS

“CÓDIGO DE CONDUCTA”

MARCO JURÍDICO:

- Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.
- Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas.
- Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas.
- Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de los Presuntos Actos de Discriminación.
- Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual.
- Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- Guía para Elaboración y Actualización del Código de Conducta de las Dependencias y Entidades de la Administración Pública Estatal.
- Ley de Desarrollo Constitucional para la Igualdad de Género y Acceso a una Vida Libre de Violencia para las Mujeres.
- Norma Mexicana NMX-025-SCFFI-2015, en Igualdad Laboral y No Discriminación.
- Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo – Identificación, Análisis y Prevención.

CÓDIGO DE CONDUCTA

Dr. César Arturo Espinosa Morales, Director General del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, con fundamento en lo dispuesto en los artículos: 60 de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas; 2, fracción II de la Ley Orgánica de la Administración Pública del Estado de Chiapas; 18 Fracción XII, de la Ley de Entidades Paraestatales del Estado de Chiapas; 5, fracción IV del acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobierno del Estado de Chiapas; Reglas de Integridad para el ejercicio de la Función Pública; Lineamientos para la emisión del Código de Ética a que hace referencia el artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas; Lineamientos Generales para propiciar la integridad de los Servidores Públicos e implementar acciones que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de prevención de Conflictos de Interés.

Considerando

Que se aplicarán sanciones administrativas a los servidores públicos por los actos u omisiones que afecten la legalidad, honradez, lealtad, imparcialidad y eficiencia que deban observar en el desempeño de sus empleos, cargos o comisiones, de conformidad con lo establecido en el Artículo 110 Fracción III, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano del Estado de Chiapas.

De conformidad con lo que establecido en el Artículo 4 de la Ley del Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, los servidores públicos, quienes, en el desempeño de sus funciones, se regirán bajo los siguientes principios rectores del servicio público: legalidad, objetividad, profesionalismo, honradez, lealtad, imparcialidad, eficiencia, eficacia, equidad, transparencia, rendición de cuentas, economía, integridad y competencia por mérito. Los Entes Públicos serán sujetos a las disposiciones de la presente Ley, quienes están obligados a crear y mantener condiciones estructurales y normativas que permitan el adecuado funcionamiento del Estado en su conjunto, y la actuación ética y responsable de cada servidor público.

El Artículo 16 de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, señala la obligación de los Servidores Públicos de observar el Código de Ética que al efecto sea emitido por la Secretaría o los Órganos Internos de Control, conforme a los lineamientos que emita el Sistema Anticorrupción del Estado de Chiapas, para que en su actuación impere una conducta digna que responda a las necesidades de la sociedad y que oriente su desempeño.

Que el objeto del Código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos de la Administración Pública del Estado de Chiapas, es que los Entes Públicos elaboren sus respectivos Códigos de Conducta en los que se consideren riesgos éticos específicos, en atención a su misión, visión y atribuciones, según lo establece en su Artículo 1 Fracción II; El Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas, tiene a bien emitir el siguiente código de conducta.

Título Primero

Capítulo Único

Disposiciones Generales

Artículo 1. Las disposiciones del presente Código de Conducta, son de observancia obligatoria para las personas servidoras públicas adscritas o que presten sus servicios en este Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Artículo 2. El objetivo del presente Código es establecer los principios, valores, conductas y reglas de integridad que deberán ser respetados, observados y promovidos por las personas servidoras públicas que laboran en este Instituto, que tiene la obligación de respetar, observar, promover y garantizar su comportamiento en el desempeño de su empleo, cargo o comisión, ante situaciones concretas derivadas de sus actividades. Así como promover una cultura ética alineada al respeto de los derechos humanos, la austeridad, la integridad, la igualdad laboral, la prevención de conflictos de interés, la prevención de las conductas discriminatorias, la prevención del hostigamiento sexual, acoso sexual y cero tolerancias a la corrupción.

Artículo 3. Las personas de nuevo ingreso y con quienes el Instituto tenga una relación contractual suscribirán constancias de compromiso de cumplimiento del Código de Conducta y demás disposiciones aplicables al momento de su incorporación al organismo.

Las personas servidoras públicas de la Comisión tendrán la obligación de conocer y respetar la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas, Leyes, Reglamentos, Manuales y demás disposiciones que regulan sus funciones, atribuciones o servicios que realizan.

Artículo 4. Para efecto de este Código se entenderá por:

- I. **Acciones afirmativas:** Al conjunto de medidas de carácter temporal correctivo, compensatorio y/o de promoción, encaminadas a facilitar la igualdad sustantiva entre hombres y mujeres.
- II. **Acoso:** El verbo acosar refiere a una acción o conducta que implica generar incomodidad o disconformidad, el acoso puede darse en distintos ámbitos y de manera diversas.
- III. **Acoso Cibernético:** A la conducta consiente en utilizar la tecnología para amenazar, avergonzar, intimidar o criticar a otras personas; amenazas en línea, textos groseros, agresivos, lascivos, despectivos, enviados por cualquier tipo de red social, comentarios o mensajes publicados en internet o por cualquier medio digital.
- IV. **Acoso Laboral:** Es la violencia psicológica ejercida a través de actos u omisiones hostiles en el centro de trabajo por parte de los y las compañeras o superiores o de forma ascendente, de forma constante y permanente; comúnmente tiene como finalidad el aislamiento de la víctima, su marginación y exclusión. Estas conductas van dirigidas a atacar distintos aspectos de la persona como su dignidad, capacidad profesional, vida privada e incluso sus cualidades físicas y morales.
- V. **Acoso Sexual:** A la forma de violencia de connotación lasciva en la que, si bien no existe subordinación, hay un ejercicio abusivo de poder que conduce a un estado de indefensión y de riesgo para la víctima, independientemente de que se realice en uno o varios eventos.
- VI. **Acto de Corrupción:** Al requerimiento, aceptación, ofrecimiento y otorgamiento de manera directa o indirecta de una persona servidora pública o particular, de cualquier objeto de valor pecuniario u otros beneficios como dádivas, favores, promesas o ventajas, para sí mismo o para otra persona o entidad, a cambio de la realización de actos u omisiones en el ejercicio de sus funciones públicas.
- VII. **Brechas de Género:** Se utiliza para reflejar la asimetría existente entre mujeres y hombres respecto de las oportunidades de acceso y control de los recursos económicos, sociales, culturales y políticos; permite documentar la magnitud de la desigualdad entre mujeres y hombres y facilita el diagnóstico de los factores que provocan la discriminación.

- VIII. **Clima Laboral:** Al conjunto de características, condiciones, cualidades, atributos o propiedades de un ambiente de trabajo concreto que son percibidos, sentidos o experimentados por las personas que conforman el organismo.
- IX. **Código de Honestidad y Ética:** Al código de Honestidad y Ética de los Servidores Públicos del Gobiernos del Estado de Chiapas.
- X. **Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés:** Al Órgano democráticamente integrado, que tiene a su cargo el fomento de la ética e integridad en el servicio público y la prevención de Conflictos de Interés a través de acciones de orientación, capacitación y difusión en el Organismo.
- XI. **Conflicto de Interés:** A la posible afectación del desempeño imparcial y objetivo de las funciones de las personas servidoras públicas, debido a intereses personales, familiares o de negocios, conforme a lo previsto en el artículo 3, fracción V de la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas.
- XII. **Comunicación Asertiva:** Se refiere a la forma de comunidad que deberá respetar la dignidad de la persona víctima, sin adoptar prejuicios de género que pudieran revictimizar o agredirle de manera discriminada, particularmente si es mujer. Asimismo, implica el uso de un lenguaje claro, simple y accesible.
- XIII. **Debida Diligencia:** Implica que las personas servidoras públicas de este Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas deben remover cualquier tipo de obstáculo o barrera que impida o limite que las personas víctimas ejerzan sus derechos libres y plenamente.
- XIV. **Debido Proceso:** Implica que la autoridad garantice, de conformidad con la normatividad aplicable, la realización de todas las etapas de un procedimiento en el que se reconozcan o determinen los derechos.
- XV. **Denuncia:** A la narrativa que formula cualquier persona sobre un hecho o conducta atribuida a una persona servidora pública, y que resulta presuntamente contraria al Código de Honestidad y Ética, y a este Código.
- XVI. **Discriminación:** Toda distinción, exclusión o restricción que, basada en el origen étnico o nacional, sexo, edad, discapacidad, condición social o económica, condiciones de salud,

embarazo, lengua, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otra, que tenga por efecto impedir o anular el reconocimiento o el ejercicio de los derechos y la igualdad real de oportunidades de las personas.

- XVII. **Ética:** Conjunto de principios o valores orientados al respeto de la dignidad humana de las personas.
- XVIII. **Hostigamiento Sexual:** Es el ejercicio de poder que se realiza en el marco de una relación de subordinación laboral. Se expresa en conductas verbales, físicas o ambas, relacionadas con la sexualidad y de connotación lasciva.
- XIX. **Discriminación Laboral:** A las Condiciones y actitudes que impliquen un trato diferenciado hacia las trabajadoras y los trabajadores por motivo de origen étnico o nacional, género, edad, discapacidad, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro que atente contra la dignidad humana.
- XX. **Estereotipos de Género:** Son aquellos atributos que se relacionan con las características que social y culturalmente han sido asignadas a hombres y mujeres a partir de las diferencias físicas, biológicas, sexuales y sociales basadas principalmente en el sexo.
- XXI. **Igualdad de Género:** A la situación en la cual las mujeres y los hombres acceden con las mismas posibilidades y oportunidades en el uso, control y beneficio de bienes, servicios y recursos de la sociedad, así como la toma de decisiones en todos los ámbitos de la vida social, económica, política, cultural y familiar.
- XXII. **Igualdad Sustantiva:** Al acceso a las mismas oportunidades para el reconocimiento, goce o ejercicio de los derechos humanos y libertades fundamentales.
- XXIII. **Inclusión Laboral:** A la creación de condición favorable para la participación de personas en situación de vulnerabilidad dentro del mercado laboral sin discriminación y con igualdad de oportunidades en el acceso, permanencia, remuneración y ascenso en el empleo.
- XXIV. **Lenguaje Incluyente:** A la manifestación oral y/o escrita que incorpora la perspectiva de género a fin de eliminar la exclusión de grupos, y personas a través del lenguaje.
- XXV. **Lenguaje no Sexista:** Al uso de expresiones de la comunicación humana tendientes a visibilizar ambos sexos, particularmente a las mujeres, eliminando la subordinación, la humillación y el uso de estereotipos.

- XXVI. **Lineamientos:** A los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- XXVII. **Misoginia:** A la conducta de odio o rechazo hacia las mujeres, niñas y adolescentes y se manifiesta en actos violentos y crueles contra ellas por el hecho de serlo.
- XXVIII. **Norma 025:** A la Norma Mexicana NMX-R-025-SCFI-2015, en igualdad Laboral y No Discriminación.
- XXIX. **Norma 035:** A la Norma Oficial Mexicana NOM-035-STPS-2018, Factores de Riesgo Psicosocial en el Trabajo – Identificación, Análisis y Prevención.
- XXX. **Órgano Interno de Control:** A la Contraloría Interna que rige el Instituto.
- XXXI. **Persona Consejera:** A la persona designada en términos del Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual quien orientará y acompañará a la presunta víctima de hostigamiento sexual o acoso sexual.
- XXXII. **Perspectiva de Género:** Es una visión científica, analítica y política sobre las mujeres y los hombres. Se propone eliminar las causas de la opresión de género como la desigualdad, la justicia y la jerarquización de las personas basadas en género. Promueve la igualdad sustantiva, el derecho a una vida libre de violencias, el adelanto y el bienestar de las mujeres; contribuye a construir una sociedad en donde las mujeres y los hombres tengan el mismo valor, la igualdad de derechos y oportunidades para acceder a los recursos económicos y a la representación política y social en los ámbitos de toma de decisiones.
- XXXIII. **Presunta Víctima:** A la persona física que presuntamente sufrió daño o menoscabo económico, físico, mental, emocional o en general ha sido expuesta en peligro o lesión a sus bienes jurídicos a derechos como consecuencias de la comisión de actos de discriminación, hostigamiento sexual y acoso sexual.
- XXXIV. **ICATECH:** Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.
- XXXV. **SEIGEN:** A la Secretaría de Igualdad de Género en el Estado.
- XXXVI. **SHyFP:** Secretaría de la Honestidad y Función Pública en el Estado.

- XXXVII. **Protocolo:** El Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento Sexual y Acoso Sexual de la Administración Pública del Estado de Chiapas.
- XXXVIII. **Reglas de Integridad:** A las señaladas en el Acuerdo que tiene por objeto emitir el Código de Ética de los servidores públicos del Gobierno del Estado de Chiapas, las Reglas de Integridad, los lineamientos generales para propiciar la integridad de lo (las) servidores (as) públicos y para implementar acciones permanentes que favorezcan su comportamiento ético, a través de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés.
- XXXIX. **Persona Servidora Pública:** Es la persona que desempeña un empleo, cargo o comisión subordinada al Estado, en cualquiera de sus tres Poderes o de sus órganos constitucionales autónomos, y que se encuentra obligada a apegar su conducta a los principios de legalidad, lealtad, honradez, imparcialidad y eficiencia.
- XL. **Valores:** Principios que comparten y aceptan, explícita e implícitamente, los integrantes de ICATECH y que influyen en su comportamiento.
- XLI. **Violencia Laboral:** Aquellos actos de hostigamiento, acoso o malos tratos en contra del trabajador, que pueden dañar su integridad o salud.

Artículo 5. Las personas servidoras públicas del instituto promoverán, respetarán, protegerán y garantizarán los derechos humanos reconocidos en la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Chiapas y los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, asegurando en todo momento protección más amplia a las personas.

Título Segundo

Capítulo Primero

Principios Rectores del Servicio Público

Artículo 6. Las personas Servidoras Públicas de este Organismo deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo o comisión los siguientes principios rectores:

- I. Legalidad:** Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto, sólo están facultadas a realizar aquello que las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuyen a su empleo, cargo o comisión. Por lo tanto, están obligadas a cumplir las disposiciones que regulan el ejercicio de sus funciones, facultades y atribuciones.
- II. Honradez:** Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto deberán conducirse con rectitud sin utilizar su empleo, cargo o comisión para obtener algún beneficio, provecho o ventaja personal o a favor de terceros, ni deben buscar o aceptar compensaciones, prestaciones, dádivas, obsequios o regalos de persona u organización, debido a que están conscientes que ello compromete sus funciones y que el ejercicio de cualquier cargo público implica un alto sentido de austeridad y vocación de servicio.
- III. Lealtad:** Implica que las personas Servidoras Públicas de este Instituto correspondan a la confianza que el Estado les ha conferido; se traduce en una actitud que refleja vocación de servicio a la sociedad a fin de satisfacer el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés general y bienestar de la población.
- IV. Imparcialidad:** El ejercicio de sus funciones, las personas Servidoras Públicas de este Instituto, brindarán a las personas y a la población en general, el mismo trato, sin conceder privilegios o preferencias a organizaciones o personas, ni permitir que influencias, intereses o prejuicios indebidos afecten su compromiso para tomar decisiones o ejercer su cargo de manera objetiva.
- V. Eficiencia:** Las personas servidoras públicas de este Instituto, deberán actuar en apego a los planes y programas previamente establecidos y optimizan el uso y la asignación de los recursos públicos en el desarrollo de sus actividades para lograr los objetivos propuestos.
- VI. Economía:** Las personas servidoras públicas de este Instituto en el ejercicio del gasto público administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que estén destinados, siendo estos de interés social.
- VII. Disciplina:** Las personas servidoras públicas de este Instituto desempeñarán su empleo, cargo o comisión, de manera ordenada, metódica y perseverante, con el propósito de obtener los mejores resultados en el servicio o bienes ofrecidos.

- VIII. Profesionalismo:** Las personas servidoras públicas de este Instituto deberán conocer, actuar y cumplir con las funciones, atribuciones y comisiones encomendadas de conformidad con las leyes, reglamentos y demás disposiciones jurídicas atribuibles a su empleo, cargo o comisión, observando en todo momento disciplina, integridad y respeto, tanto a las demás Personas Servidoras Públicas como a los particulares con los que llegare a tratar.
- IX. Objetividad:** Las personas servidoras públicas de este Instituto deberán preservar el interés superior de las necesidades colectivas por encima de intereses particulares, personales o ajenos al interés público, actuando de manera neutral e imparcial en la toma de decisiones, que a su vez deberán ser informadas en estricto apego a la legalidad.
- X. Transparencia:** Las personas servidoras públicas de este Instituto, en el ejercicio de sus funciones, deberán privilegiar el principio de máxima publicidad de la información pública, atendiendo con diligencia los requerimientos de acceso y proporcionando la documentación que generan, obtienen, adquieren, transforman o conservan; y en el ámbito de su competencia, difunden de manera proactiva información gubernamental, como un elemento que genera valor a la sociedad y promueve un gobierno abierto, protegiendo los datos personales que estén bajo su custodia.
- XI. Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas de este Instituto, asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades, la responsabilidad que deriva del ejercicio de su empleo, cargo o comisión, por lo que tienen el deber de informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y se sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.
- XII. Competencia por mérito:** Las personas servidoras públicas de este Instituto, deberán ser seleccionados para sus puestos de acuerdo a su habilidad profesional, capacidad y experiencia, garantizando la igualdad de oportunidades, atrayendo a los mejores candidatos para ocupar los puestos mediante procedimientos transparentes, objetivos y equitativos.
- XIII. Eficacia:** Las personas servidoras públicas de este Instituto actuarán conforme a una cultura de servicio orientada al logro de resultados, procurando en todo momento un mejor desempeño de sus funciones a fin de alcanzar las metas institucionales según sus responsabilidades y mediante el uso responsable y claro de los recursos públicos, eliminando cualquier ostentación y discrecionalidad indebida en su aplicación.

- XIV. Integridad:** Las personas servidoras públicas de este Instituto actúan siempre de manera congruente con los principios que deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función, convencidas del compromiso de ajustar su conducta para que impere en su desempeño una ética que responda al interés público y generen certeza plena de su conducta frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.
- XV. Equidad:** Las personas servidoras públicas de este Instituto procurarán que toda persona acceda con justicia e igualdad, al uso, disfrute y beneficio de los bienes, servicios, recursos y oportunidades.

Artículo 7. Las personas Servidoras Públicas del ICATECH, para el desempeño de su función, cargo o comisión, deberán observar y cumplir los principios constitucionales y valores; y las reglas de integridad para el debido ejercicio de la Función Pública establecidas en el Acuerdo por el que se emite el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Público del Gobierno del Estado de Chiapas.

Capítulo Segundo De los Valores

Artículo 8. Las personas Servidoras públicas deberán regirse en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o funciones, de acuerdo con los valores de interés público, respeto, respeto a los derechos humanos, igualdad y no discriminación, equidad de género, entorno cultural y ecológico, cooperación, comportamiento digno liderazgo, rendición de cuentas, verdad, probidad y racionalidad económica y se ajustarán a los siguientes valores:

- I. Interés Público:** Las Personas Servidoras Públicas de este Instituto actuarán buscando en todo momento la máxima atención de las necesidades demandas de la sociedad por encima de intereses y beneficios particulares, ajenos a la satisfacción colectiva.
- II. Respeto:** Las personas servidoras públicas de este Instituto se conducirán con austeridad y sin ostentación, y deberá brindar trato digno y cordial a las personas en general y a sus compañeros de trabajo, superiores y subordinados, considerando sus derechos, de tal manera que propician el diálogo respetuoso y la aplicación armónica de instrumentos que conduzcan al entendimiento, a través de la eficacia y el interés público.
- III. Respeto a los Derechos Humanos:** Las personas servidoras públicas de este Instituto, respetarán los Derechos Humanos, en el ámbito de sus competencias y atribuciones, los

deberán garantizar, promover y proteger de conformidad con los Principios de Universalidad, Interdependencia, Indivisibilidad y Progresividad.

- IV. Igualdad y no discriminación:** Las personas servidoras públicas de este Instituto, prestarán sus servicios a todas las personas sin distinción, exclusión, restricción, o preferencia basada en el origen étnico o nacional, el color de piel, la cultura, el sexo, el género, la edad, las discapacidades, la condición, social, económica, de salud o jurídica, la religión, la apariencia física, características genéticas, la situación migratoria, el embarazo, la lengua, las opiniones, las preferencias sexuales, la identidad o filiación política, el estado civil, la situación familiar, las responsabilidades familiares, el idioma, los antecedentes penales o en cualquier otro motivo.
- V. Equidad de género:** Las personas servidoras públicas de este Instituto en el ámbito de sus competencias y atribuciones, garantizan que tanto mujeres como hombres accedan con las mismas condiciones, posibilidades y oportunidades a los bienes y servicios públicos, a los programas y beneficios institucionales, y a los empleos, cargos y comisiones gubernamentales.
- VI. Entorno Cultura y Ecológico:** Las personas servidoras públicas en el desarrollo de sus actividades deberán evitar la afectación del patrimonio cultural de cualquier nación y de los ecosistemas del planeta; asumirán una férrea voluntad de respeto, defensa y preservación de la cultura y del medio ambiente, y en el ejercicio de sus funciones y conforme a sus atribuciones, promoverán en la sociedad la protección y conservación de la cultura y el medio ambiente, al ser el principal legado para las generaciones futuras.
- VII. Cooperación:** Las personas servidoras públicas de este Instituto deberán colaborar entre sí y propiciar en equipo para alcanzar los objetivos comunes previstos en los planes y programas gubernamentales, generando así una plena vocación de servicio público en beneficio de la colectividad y confianza de los ciudadanos en sus instituciones.
- VIII. Liderazgo:** Las personas servidoras públicas de este Instituto son guía, ejemplo y promotores del Código de Honestidad y Ética y las Reglas de Integridad; fomentarán y aplicarán en el desempeño de sus funciones los principios que la Constitución y la ley les impone, así como aquellos valores adicionales que por su importancia son intrínsecos a la función pública.
- IX. Rendición de cuentas:** Las personas servidoras públicas de este Instituto, asumirán plenamente ante la sociedad y sus autoridades la responsabilidad que deriva del ejercicio

de su empleo, cargo o comisión, por lo que deben informar, explicar y justificar sus decisiones y acciones, y sujetarse a un sistema de sanciones, así como a la evaluación y al escrutinio público de sus funciones por parte de la ciudadanía.

- X. Verdad:** Las personas servidoras públicas de este Instituto, se conducirán con respeto a la verdad en todos los actos de sus tareas encomendadas, con motivo y en ejercicio del servicio público al ajustarse a la realidad congruente.
- XI. Probidad:** Las personas servidoras públicas de este Instituto, se deberán conducir con rectitud y honor ajustando su conducta a un comportamiento ético irreprochable, privilegiando el interés público sobre el interés privado o personal.
- XII. Racionalidad Económica:** Las personas servidoras públicas de este Instituto, en el ejercicio del gasto público, administrarán los bienes, recursos y servicios públicos con legalidad, austeridad y disciplina, satisfaciendo los objetivos y metas a los que están destinados, siendo estos de interés social.

Capítulo Tercero

Integridad

Artículo 9. Las reglas de integridad constituyen las directrices para que las personas servidoras públicas, actúen siempre de manera congruente con los principios que se deben observar en el desempeño de un empleo, cargo, comisión o función; convencidas en el compromiso de ajustar su conducta para que en el ejercicio de sus funciones prevalezca una ética que responda al interés público y generen certeza plena frente a todas las personas con las que se vinculen u observen su actuar.

Artículo 10. Las personas servidoras públicas de este Instituto, deberán observar en el desempeño de su empleo, cargo, comisión o función, las Reglas de integridad de actuación pública, información pública, contrataciones públicas, licencias, permisos, autorizaciones y concesiones, trámites y servicios, recursos humanos, administración de bienes muebles e inmuebles, procesos de evaluación, control interno, procedimientos administrativos, desempeño permanente con integridad, cooperación con la integridad y comportamiento digno.

Artículo 11. Las personas servidoras públicas de este Instituto, que desempeñan un empleo, cargo, comisión o función, tiene expresamente prohibido ejercer cualquier forma de maltrato, violencia o segregación hacia cualquier persona por su apariencia física, cultura, discapacidad, idioma, sexo, género, edad, condición.

Deberán además promover la igualdad de oportunidades y desarrollo para todas y todos; fomentando un ambiente laboral de respeto, de igualdad, humanismo y de comunicación abierta; contribuyendo para que el organismo sea un centro de trabajo libre de discriminación, que garantice el ejercicio de los derechos de todas las personas trabajadoras, impulsado la corresponsabilidad en la vida laboral, familiar y personal.

Título Tercero
Capítulo Primero
Del Código de Conducta
Principios Rectores de Código de Conducta del (ICATECH).

Artículo 12. Las personas servidoras públicas de este Instituto se registrarán por los siguientes principios rectores:

- I. Conocer y aplicar las Leyes y Normas inherentes a las funciones y/o actividades en el ámbito laboral.
- II. Conocer y cumplir con todas y cada una de las leyes, estatutos, reglamentos, manuales, acuerdos, lineamientos y normas que regulan el empleo, cargo o comisión, sujetándose a las disposiciones de forma consciente y responsable de las consecuencias que sobrevengan para que su aplicación sea precisa y oportuna.
- III. Ser responsable de implementar correcta y oportunamente las leyes, reglamentos, normas y demás disposiciones jurídico-administrativas, para el acuerdo ejercicio de sus funciones y/o actividades.
- IV. Ejercicio adecuado del empleo, cargo o comisión.



GOBIERNO DEL
ESTADO DE
CHIAPAS
2024 - 2030



**INSTITUTO DE CAPACITACIÓN Y
VINCULACIÓN TECNOLÓGICA DEL
ESTADO DE CHIAPAS**

- V. Desempeñar el trabajo hacia la búsqueda de la Misión de Organismo, sin esperar un beneficio adicional al que corresponda de acuerdo a la normatividad aplicable.
- VI. Tratar a las y los compañeros con respeto, independiente de su nivel jerárquico, edad, sexo, religión, apariencia física, étnica, opiniones, preferencias sexuales, diferencias y preferencias personales.
- VII. Atender las necesidades y peticiones en asuntos relacionados en el ámbito de competencia con imparcialidad, respeto y respuesta oportuna.
- VIII. Respetar los horarios de trabajo de entrada y salida establecidos por el Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.
- IX. Utilizar la papelería oficial del Organismo para asuntos relacionados con el de las funciones y/o actividades y no para beneficiar o perjudica a terceros.
- X. Cumplir adecuadamente con las funciones y/o actividades, sin aceptar ofrecimientos de privilegios o dádivas por el desempeño del empleo, cargo o comisión.
- XI. Evitar la realización de actividades ajenas a su responsabilidad durante el horario laboral.
- XII. Acreditarse como profesionista sólo si se cuenta con un título expedido por las instituciones educativas oficiales.
- XIII. Optimizar el uso de los recursos humanos y materiales.
- XIV. Trabajar eficientemente con los recursos financieros y materiales que se proporcionen, siempre bajo los principios de racionalidad, ahorro y transparencia.
- XV. Utilizar con moderación la papelería y demás materiales asignados para el estricto cumplimiento de las funciones y/o actividades institucionales.
- XVI. Hacer uso moderado y adecuado de los recursos durante el desarrollo de sus funciones o actividades, tales como electricidad, gasolina, fotocopiado, telefonía, internet y correo electrónico, entre otros.
- XVII. Cuidar las instalaciones, el mobiliario y equipo del ICATECH y de terceros.

- XVIII. Utilizar los vehículos oficiales del Instituto ICATECH exclusivamente para asuntos y comisiones oficiales.
- XIX. Utilizar responsablemente los recursos financieros y materiales del ICATECH para cumplir estrictamente con las funciones y/o actividades y no para beneficio personal o terceros ajenos a este Instituto.
- XX. Reutilizar el material de oficina las veces que sea posible, en beneficio de una cultura de protección al medio ambiente.
- XXI. Cuidar el manejo y confidencialidad de la información de conformidad con lo previsto la Ley General de Víctimas y la Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Chiapas.
- XXII. Atender las solicitudes de información requerida al Instituto, a través de los mecanismos adecuados para el acceso y consulta clara y transparente, de acuerdo con las disposiciones establecidas por la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
- XXIII. Actuar con imparcialidad, cuidado y dedicación en la elaboración y preparación de la información interna, así como la que se envía a las dependencias y entidades que lo soliciten, respetando las formas y conductos autorizados para tal efecto.
- XXIV. Utilizar correctamente la información que se tenga bajo resguardo, buscando aprovecharla de forma colaborativa para apoyar el desempeño laboral de las personas servidoras públicas del Instituto, y el cumplimiento de las metas institucionales.
- XXV. Resguardar la información y documentación institucional de acuerdo con las disposiciones vigentes en la materia.
- XXVI. Fomentar un adecuado ambiente laboral.
- XXVII. Participar en las actividades del equipo de trabajo que sean encomendadas para el cumplimiento de las funciones y/o actividades en beneficio del Instituto del ICATECH.
- XXVIII. Propiciar y contribuir a generar las condiciones necesarias que permitan establecer un ambiente sano en el área de trabajo.

- XXIX. Apoyar con disposición, ideas y conocimientos, en cualquier actividad asignada durante el desempeño de las funciones y/o actividades para el debido y oportuno cumplimiento de las metas y objetivos institucionales.
- XXX. No incurrir en acciones y prácticas de hostigamiento y acoso sexual o laboral con las compañeras y los compañeros dentro y fuera del área de trabajo.
- XXXI. Participar en acciones que conduzcan a la conciliación entre la vida laboral, familiar y personal, atendiendo las disposiciones reglamentarias, considerando las necesidades tanto de mujeres como hombres.
- XXXII. Evitar aprovecharse del trabajo en equipo con fines personales.
- XXXIII. Reflejar disposiciones en la solución de problemas.
- XXXIV. Participar y contar con disposición e iniciativa para solucionar los problemas laborales del área de trabajo, y poner todo el esfuerzo.
- XXXV. Tratar con respeto a las compañeras y compañeros de trabajo para mejorar y lograr una adecuada relación laboral.
- XXXVI. Realizar las funciones y/o actividades que corresponden en cumplimiento de los objetivos y metas institucionales.
- XXXVII. Evitar involucrarse en conflictos con las compañeras y los compañeros.
- XXXVIII. Fomentar la comunicación y respeto entre las personas servidoras Públicas.
- XXXIX. Hacer congruente la conducta diaria con los principios de este Código de Conducta del ICATECH.
- XL. Dirigirse a los compañeros del Instituto del ICATECH, sin actitudes ofensivas, prepotentes o abusivas, sin importar el cargo, puesto o comisión que desempeñen.
- XLI. Utilizar lenguaje adecuado, evitando el ofensivo, soez, sexista o discriminatorio en las comunicaciones formales que lleve a cabo dentro y fuera del centro de trabajo.

- XLII. Reconocer los méritos ganados por las compañeras y los compañeros, y por ningún motivo o circunstancia adjudicarse la idea, propuesta o iniciativa.
- XLIII. Evitar el uso de aparatos de sonido o cualquier otro equipo que interfiera o incomode a los y las compañeras de trabajo.
- XLIV. Generar acciones que impacten positivamente en la sociedad.
- XLV. Mantener una actitud de servicio en el desarrollo de las funciones y/o actividades como personas servidoras públicas.
- XLVI. Ofrecer a todas las personas un trato respetuoso, igualitario y justo.
- XLVII. Atender con diligencia y respeto a las personas usuarias en sus requerimientos de servicios y atenciones.
- XLVIII. Proporcionar atención a todas las personas, interna y externamente, sin distinción alguna.
- XLIX. Apoyar a los compañeros y las compañeras en el ámbito de competencia, para el logro de los objetivos institucionales.
 - L. Observar todas las medidas de seguridad y salud en el trabajo.
 - LI. Desarrollar acciones que contribuyan al cuidado del centro de trabajo.
 - LII. Participar en exámenes médicos y campañas preventivas que realice el Instituto.
 - LIII. Informarse e identificar las áreas destinadas a punto de reunión en casos de posibles contingencias, atender las recomendaciones relativas a las medidas de seguridad y de protección civil en caso de alguna eventualidad.
 - LIV. Colaborar en lo que se indique para facilitar las acciones de protección civil y fumigaciones, así como mantenerse informado y actualizado en estas materias.
 - LV. Mantener el lugar de trabajo ordenado, limpio y seguro.
 - LVI. Cumplir con las disposiciones de seguridad para el uso adecuado de oficinas e instalaciones del Instituto, baños, áreas verdes, comedor, estacionamiento y sala de junta.

- LVII. Respetar las personas las pertenencias personales de los compañeros y compañeras de trabajo.
- LVIII. Cuidar las instalaciones del Instituto, y al término de la jornada no dejar aparatos electrónicos personales conectados que pudieran ocasionar un incendio.
- LIX. Participar de manera responsable en los simulacros y eventos preventivos en materia de protección civil.
- LX. Participar en los programas de fomento del cuidado al medio ambiente.
- LXI. Participar e invitar a los compañeros y las compañeras de trabajo a participar en las campañas, para el uso eficiente de la energía eléctrica, agua, gasolina, fotocopiado, escaneo, telefonía, equipo de cómputo, correo electrónico, etc.
- LXII. Participar en acciones y actividades de desarrollo de personal.
- LXIII. Asistir a los cursos de capacitación implementados por el Instituto, para optimizar el desarrollo personal y las actividades laborales.
- LXIV. Poner en práctica los conocimientos adquiridos por cualquier medio, a fin de hacer eficiente el trabajo y continuar con el seguimiento en el proceso de capacitación.
- LXV. Evitar desertar de los cursos a los que se esté inscrita o inscrito, ya que de esa manera no perjudicara el uso de los recursos del Instituto.
- LXVI. Participar en eventos de capacitación y actualización en materia de derechos humanos.
- LXVII. Respetar la igualdad de género y los derechos humanos.
- LXVIII. Promover la igualdad de género entre las compañeras y los compañeros.
- LXIX. Contribuir al ejercicio pleno y real del derecho a la no discriminación.
- LXX. Desempeñar las funciones y/o actividades de modo tal que se garantice la igualdad de trato y respeto a la dignidad de todas las personas.
- LXXI. Orientar las acciones al respeto y dignidad de las compañeras y los compañeros.

- LXXII. Respetar la dignidad de mujeres y hombres y erradicar actitudes de discriminación, misoginia y misandria.
- LXXIII. Promover el respeto a los derechos humanos de las compañeras y los compañeros

Capítulo Segundo

Quejas y Denuncias

Artículo. 13.- Toda persona servidora pública que presencie o identifiquen algún acto u omisión que contravenga lo establecido en el Código de Honestidad y Ética de los Servidores Público del Gobierno del Estado de Chiapas, así como previsto el presente Código, deberá presentar su denuncia ante el Comité de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés del Instituto, misma que será receptada por la Secretaría Ejecutiva del Comité de Ética, o bien de manera electrónica a través del correo electrónico:

<https://icatech.gob.mx/integridad/directorio-cepci>

<https://icatech.gob.mx/integridad/directorio-consejeros>

las denuncias deberán observar los requisitos establecidos para tales efectos en los Lineamientos.

Artículo 14. Las denuncias por hostigamiento y acoso sexual se atenderán conforme al Protocolo para la Prevención, Atención y Sanción del Hostigamiento y Acoso Sexual y de conformidad con los Lineamientos.

Artículo 15. Las denuncias por violación a la igualdad y no discriminación se atenderán conforme al Protocolo de Actuación de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés en la Atención de Presuntos Actos de Discriminación y a los Lineamientos.

Artículo 16. Las denuncias por vulneración a lo previsto en el Código de Honestidad y Ética, y al presente Código, serán atendidas por el Comité de Ética de este organismo, de conformidad con lo establecido en los Lineamientos y Protocolo de Atención de Denuncias.

Artículo 17. En todo procedimiento de denuncias se deberá salvaguardar los datos personales, garantizado los principios y deberes establecidos en la normatividad en materia de protección de datos personales.

Artículo 18. Las denuncias presentadas con motivo de infracciones a la Ley de Responsabilidades Administrativas para el Estado de Chiapas, en contra de las personas Servidoras Públicas del Instituto, serán atendidas por el Órgano Interno de Control de la Secretaría Anticorrupción y Buen Gobierno, en el ámbito de su respectiva competencia, conforme a los procedimientos en la normatividad de la materia.

Artículo 19. El instituto, no tolerará ningún tipo de represalia a las personas que, por cualquier medio, pongan de conocimiento la existencia de hechos o comportamientos que, en opinión de dichas personas, pudieran ser contrarios al Código de Honestidad y Ética, al presente Código; así como a la demás normatividad aplicable al organismo. Quienes ejerzan algún tipo de represalia serán sujetos de Investigación para fincar las responsabilidades a que haya lugar en términos de la legislación aplicable.

Artículo 20. Los casos no previstos en el presente Código de Conducta, serán resueltos por acuerdo y votación del comité, y cuando haya empate, la persona titular de la Presidencia tendrá voto de calidad.

Capítulo Tercero

Obligaciones del Patrón

Artículo 21. El patrón deberá establecer por escrito, implantar, mantener y difundir en el centro de trabajo una política de prevención de riesgos psicosociales que contemple:

- a). - La prevención de los factores de riesgo psicosocial.
- b). - La prevención de la violencia laboral, y;
- c). - La promoción de un entorno organizacional favorable.

Artículo 22. Los integrantes del Comité, a través de su Presidente, establecerán los procedimientos y guías de actuación como primeros validadores en casos de hostigamiento ya sea laboral y sexual, o en situaciones de violencia laboral, que permitan incorporar al procedimiento las evidencias que serán pruebas necesarias y lícitas en la toma de decisiones que

impliquen, prima facie, consagrar de manera explícita el derecho de las mujeres a vivir una vida libre de violencia en el ámbito laboral.

Capítulo Cuarto Interpretación y Difusión

Artículo 23. La interpretación y promoción de las disposiciones contenidas en el presente Código corresponderá al Comité de Ética y Prevención de Conflictos de Interés del Instituto.

Artículo 24. El Comité de Ética promoverá la capacitación continua del personal en materia de ética y del presente Código de Conducta, mediante actividades que otorguen orientación especializada.

Dichas actividades incluirán de manera enunciativa más no limitativa, cursos, programas y seminarios centrados en la integridad institucional y valores éticos.

Para medir el alcance y efectividad de las actividades de promoción se implementarán los mecanismos de evaluación que resulten pertinentes.

Artículo 25. Sin perjuicio de lo previsto en el artículo anterior, las personas Titulares de las diversas áreas y unidades administrativas, serán corresponsables de la difusión del presente Código en sus respectivas áreas; así como de fomentar un ambiente de confianza donde se puedan detectar y denunciar conductas contrarias al presente Código sin temor a represalias.

Asimismo, cada persona servidora pública del ICATECH, es responsable de promover los comportamientos éticos entre nuestros compañeros y compañeras.

Para garantizar la plena observación de este código, las personas servidoras públicas del Instituto, tiene el deber de conocer su contenido e informarse sobre sus actualizaciones.

Transitorios

Artículo Primero. El Presente Código de Conducta entrará en vigor al día siguiente de su publicación en la página oficial del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas.

Artículo Segundo. Se abroga el Código de Conducta del Instituto, publicado con fecha 27 de mayo de 2022.

Artículo Tercero. Se derogan todas las disposiciones internas del Instituto que se opongan al presente Código de Conducta.

En cumplimiento, a lo dispuesto por el artículo 41 de los Lineamientos para la Integración y Funcionamiento de los Comités de Ética y de Prevención de Conflictos de Interés de la Administración Pública del Estado de Chiapas, promulgo el presente Código de Conducta, en la Ciudad de Tuxtla Gutiérrez, Chiapas; a los 23 días del mes de junio del año 2026.- Dr. César Arturo Espinosa Morales. Director General, del Instituto de Capacitación y Vinculación Tecnológica del Estado de Chiapas. – Rúbrica

Firma de los Integrantes del Comité de Ética y de Prevención de Conflictos

de Interés



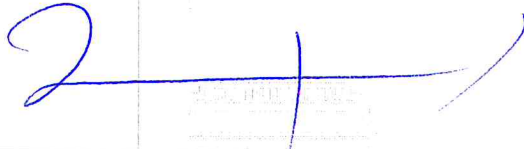
Lic. Fidel Orozco Martínez
Presidente



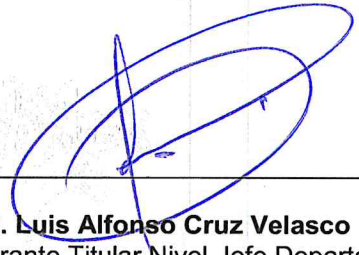
Lic. Lidia Nadxely Estrada Cornelio
Secretaría Ejecutiva



Lic. Gabriela Concepción Camaras Jiménez
Secretaría Técnica



Mtro. José María Duran Cabrera
Integrante Titular Nivel Director



Ing. Luis Alfonso Cruz Velasco
Integrante Titular Nivel Jefe Departamento



C.P. Ruperto Alejandro Aguilar Nieto
Integrante Titular Nivel Operativo

Lic. Luis Antonio Villegas Reséndiz
Suplente del Órgano Interno de Control

Las firmas que anteceden, corresponden a los indicadores para Evaluar el Cumplimiento de los códigos de honestidad y ética, y el de conducta 2026 del Comité de Ética y de Prevención de Conflicto de Interés de este Instituto, suscrito el 23 de junio 2026.- Conste.